

Administración Local

Ayuntamientos

TORAL DE LOS GUZMANES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Entidad de 20 de marzo de 2024, sobre la modificación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

“Artículo 6. Cuota tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Todos los usos:

- a) Derechos de conexión, por cada vivienda o construcción: 130,00 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda: 15,00 euros /semestre.
- c) Consumo, por metro cúbico /semestre:
 - De 30 a 60 m³: 0,30 euros/m³.
 - De 61 a 100 m³: 0,55 euros/m³.
 - Exceso de 100 m³: 0,59 euros/m³.

A estas tarifas se le añadirá el IVA que legalmente este fijado por la legislación vigente.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Toral de los Guzmanes, a 17 de mayo de 2024.–El Alcalde, Miguel Ángel Fernández Martínez.

24186